



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

91
URGENTE

N. U. R.	50 001 60 00 563 2013 00033 00
E. S.	2018 00057
Condenado	Willintong Ortiz Aguja
C. C.	93.134.225
Pena impuesta	32 meses de prisión
Conducta punible	Inasistencia alimentaria agravada
Juzgado fallador	Juzgado Séptimo Penal Municipal en Villavicencio (Meta)
De oficio	Revocación de prisión domiciliaria
Decisión	Revoca prisión domiciliaria

Cumple la pena en la calle 18 A número 43-14 este súper manzana 8 manzana 2 casa 28 ciudadela San Antonio en Villavicencio (Meta) móvil 310 571 34 13.

Lunes treinta y uno de agosto de dos mil veinte

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho la revocación de la prisión domiciliaria concedida al señor **Willintong Ortiz Aguja**, quien cumple la pena en su lugar de residencia.

2. ANTECEDENTES

El señor **Willintong Ortiz Aguja** fue condenado a 32 meses de prisión y multa de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes como autor de la conducta punible de inasistencia alimentaria agravada, pena impuesta por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio - Sala Penal- en sentencia del 2 de junio de 2017 que revoca la sentencia absolutoria proferida por el Juzgado Séptimo Penal Municipal en esta ciudad el 28 de abril de 2017. Le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria, artículos 38 y 38 B del Código Penal, modificado y adicionado, en su orden, por los artículos 22 y 23 de la Ley 1709 de 2014.

La sentencia cobró ejecutoria el 27 de junio de 2017.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 26 de febrero de 2018.

Con ocasión de la prisión domiciliaria concedida, suscribió diligencia de compromiso el 20 de marzo de 2018¹.

El 8 de marzo de 2019 la asistente social del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en esta ciudad, informa que el 6 de ese mes y año, a las 2:15 p. m., en visita al lugar de residencia del aquí sentenciado a fin de verificar las condiciones en las que cumple la pena impuesta no lo encontró.

Agrega que en el sitio fue atendida por la compañera sentimental del señor **Willintong Ortiz Aguja** y dueña de la casa, señora Blanca Janeth, quien le informa que sus pertenencias se encuentran allí, pero que él se queda fuera de la casa en varias oportunidades.

Ante el incumplimiento advertido, en auto del 8 de julio de 2019, este despacho inició el trámite previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal - Ley 906 de 2004 - , a fin de establecer la causa de este incumplimiento y garantizar así el debido proceso que le asiste al citado sentenciado - derechos a la defensa y a la contradicción -².

Dentro del citado trámite, la defensa técnica no se pronunció, pese a estar debidamente enterada del mismo³.

El señor Ortiz Aguja, en ejercicio del derecho a la defensa que le asiste informó que se encontraba haciendo mandados⁴.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la prisión domiciliaria, artículos 38 y 38 B del Código Penal, modificado y adicionado, en su orden, por los artículos 22 y 23 de la Ley 1709 de 2014

La prisión domiciliaria es un mecanismo sustitutivo de la prisión intramural consagrado en los artículos 38 y 38 B del Código Penal, modificado y adicionado, en su orden, por los artículos 22 y 23 de la Ley 1709 de 2014, que consiste en la privación de la libertad en el lugar de residencia o morada del condenado o en el lugar que el Juez determine y comporta las siguientes obligaciones:

a) No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial;

¹ Folio 66, cuaderno original de ejecución de sentencia.

² Folio 83, *idem*.

³

⁴ Folio 86 y 87, *idem*.

- b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;
- c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;
- d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad⁵.

3.2. De la revocación de la prisión domiciliaria

Dispone el artículo 31 de la Ley 1709 de 2014:

(...) El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente (...).

En el caso en examen, el informe de la asistente social del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en esta ciudad, da cuenta que, para el 6 de marzo de 2019, a las 2.15 p. m., no encontró al señor Ortiz Aguja en el lugar autorizado para cumplir la pena impuesta. Asimismo, que fue informada por la dueña de la casa y compañera sentimental del citado condenado que se queda por fuera de la casa en varias oportunidades.

Lo anotado evidencia que no cumple la medida concedida al no estar en el lugar autorizado para cumplir la pena impuesta, sin justificación alguna, en el entendido que no se le ha concedido permiso para salir del mismo ni acredita que su ausencia obedeciera a una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito.

Con ocasión del traslado ordenado, se limita a manifestar que se encontraba haciendo mandados, sin más información.

Así las cosas, no queda alternativa distinta al despacho que revocar la prisión domiciliaria concedida.

En consecuencia, cumplirá la pena en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio o en el que designe la Dirección del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

4. OTRAS DECISIONES

⁵ Numeral 4 artículo 38 B del Código Penal, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014.

4.1. Del auto que antecede

Cúmplase lo dispuesto por el despacho en auto que antecede.

4.2. De la asistente social del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta)

Incorpórese a esta actuación, con su anexo, el informe del 8 de marzo de 2019, rendido por la asistente social del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta)⁶.

4.3. De las comunicaciones

Ejecutoriado este proveído, se dispone:

- 4.3.1. Infórmese al Juzgado Séptimo Penal Municipal en Villavicencio (Meta), la decisión tomada en esta providencia.
- 4.3.2. Comuníquese esta decisión a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.
- 4.3.1. A la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio hágase saber que en providencia de la fecha le fue revocada la prisión domiciliaria a **Willintong Ortiz Aguja**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.134.225; por tanto, debe ser trasladado del sitio donde cumple la pena a ese centro de reclusión, e informar al despacho inmediatamente su materialización.

4.4. De la caución

Como consecuencia de la revocación de la prisión domiciliaria, la caución prestada como garantía del cumplimiento de las obligaciones que comporta el citado mecanismo sustitutivo de la prisión intramural pasa al Consejo Superior de la Judicatura.

El citado documento en original, copia de la sentencia, de la diligencia de compromiso, y de esta providencia, con constancia de ejecutoria, envíense a la Compañía Mundial de Seguros S. A., haciendo saber que el valor de la caución debe ser consignado en el Banco Agrario de Colombia S. A. a la cuenta 3-0820-000640-8 -multas y sus rendimientos- del Consejo Superior de la Judicatura. Asimismo, solicítese informar los resultados de la solicitud, con los soportes respectivos.

⁶ Folios 79 y 80. cuaderno original de ejecución d sentencia

4.5. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: **Revocar** la prisión domiciliaria concedida a **Willintong Ortiz Aguja**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **Dese** cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese y cúmplase

Alba Yolanda Forero González

Jueza

Firmado Por:

ALBA YOLANDA FORERO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f2d3c423bc3fee11830f27c19d10fae91e3360a500b1eb4bfc92145cddeb54**
Documento generado en 31/08/2020 05:51:52 p.m.

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado(a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado(a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ N° _____ Fecha _____

El auto anterior fue notificado por ESTADO de la fecha _____

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el

auto de fecha _____

SECRETARIO _____

